



Aduana Nacional

# FAX INSTRUCTIVO

## AN-GEGPC-F-07/2017

- A:** Gerencias Nacionales
- Gerencias Regionales
- Administraciones de Aduana
- Agencias de la AN en el exterior
- Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
- Cámaras de Transporte Internacional
- Concesionarios de Depósitos de Aduana/Zona Franca
- Operadores de Comercio Exterior

**De:** Abog. Alberto A. Pozo Peñaranda  
**Gerente General a.i.**  
**ADUANA NACIONAL**

**Ref.:** Aplicación de los procedimientos aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016.

**Fecha:** La Paz, 31 de enero de 2017

**N° de Páginas:** Seis (6) incluida esta página.

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ÉSTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTESE A: Telefono: 2152906

Considerando la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016 que aprueba los Procedimientos para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana y Régimen de Importación para el Consumo, se instruye:

**a) Disposiciones aplicables hasta el 28/02/2017:**

**1. Manifiesto de carga de mercancías con o sin Declaración de Mercancías de Ingreso a Depósito**

**Importador**

Los importadores que se acojan al régimen de depósito de aduana y requieran almacenar mercancías en depósito temporal, especial o transitorio (60 días), deberán elaborar una Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID) en el sistema informático SICOIN, comunicando al transportador internacional el número de trámite de la DMID, para que dicho dato sea incorporado en la quinta casilla de

G.G. Alberto A. Pozo Peñaranda A.N.B.

G.G. Juan M. Caballero U. A.N.

G.N.S. Diana Córdova A. A.N.B.

G.N.A. Marcela Ruiz A. A.N.B.

D.N.P. Daniela Arrascaeta A.N.B.

D.N.P. Marina V. Allaga A.N.R.

D.N.P. Mito A. Figueroa M. A.N.B.

D.S. Juanito H. Mercado B. A.N.B.



# FAX INSTRUCTIVO

## AN-GEGPC-F-07/2017

marcas y números del segmento documento de embarque del manifiesto de carga SIDUNEA++.

Cuando el importador no comunique el número de trámite de la DMID, el transportador internacional deberá registrar en la quinta casilla de marcas y números del segmento documento de embarque del manifiesto SIDUNEA++ la leyenda "CONSOLIDADO", para la autorización del tránsito aduanero por parte de la Administración Aduanera o de la Agencia de la Aduana Nacional en el Exterior, conforme el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero vigente.

### Concesionario de Depósito Aduanero

Cuando el manifiesto SIDUNEA++ cuente con el número de trámite de la DMID, procede a emitir el parte de recepción y validar la DMID, conforme el Procedimiento de Depósito de Aduana; caso contrario emite el parte de recepción sin requerir la modificación de la leyenda "CONSOLIDADO" en la casilla quinta de marcas y números ni la presentación de la DMID.

En estos casos, una vez que el importador presente la DMID registrada, valida la misma conforme el Procedimiento de Depósito de Aduana.

### 2. Imposibilidad de registrar el manifiesto de carga en el sistema SIDUNEA++ por parte del transportador internacional

#### Transportador internacional

En caso que no pueda realizar el registro del manifiesto de carga, deberá memorizar los datos del manifiesto en el sistema SIDUNEA++ y, con base al número de memorización, digitalizar los documentos soporte del manifiesto de carga a través del sistema informático MIC Electrónico (EMIC).

#### Técnico aduanero de Aduana de Partida/Ingreso

A solicitud del transportador internacional, realizará el registro del manifiesto memorizado en el sistema SIDUNEA++.

### b) Disposiciones adicionales aplicables a partir del 01/02/2017:

#### 1. Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero

##### 1.1. Presentación de los documentos soporte al manifiesto de carga

Conforme a la Resolución de Directorio 01-025-16 de 14/12/16, a partir del 01/02/2017 los transportadores internacionales para la autorización del tránsito aduanero deben presentar los documentos soporte al manifiesto de carga de manera digital (escaneados) a través del sistema informático E-MIC.





Aduana Nacional

# FAX INSTRUCTIVO

## AN-GEGPC-F-07/2017

### 1.2. Llenado de datos en los campos 30 y 31 del MIC/DTA

Deberá considerarse lo siguiente:

#### Campo 30

Tipo de bultos: *“Clase de envases y su código vigente en el país de partida”*

Las mercancías transportadas en paletas (pallets), deberán ser registradas en el campo 30 del MIC/DTA detallando el tipo de bulto, como ser: cajas de cartón, cajas de madera, rollos, sacos, barriles, etc., toda vez que las paletas (pallets) no se consideran tipo de bulto, puesto que son plataformas horizontales usadas como base para el ensamblaje, almacenamiento, manipulación y transporte de mercancías y cargas; en consecuencia no deben ser declaradas como bultos.

#### Campo 31

Cantidad de bultos: *“Expresar en número la cantidad de bultos”*

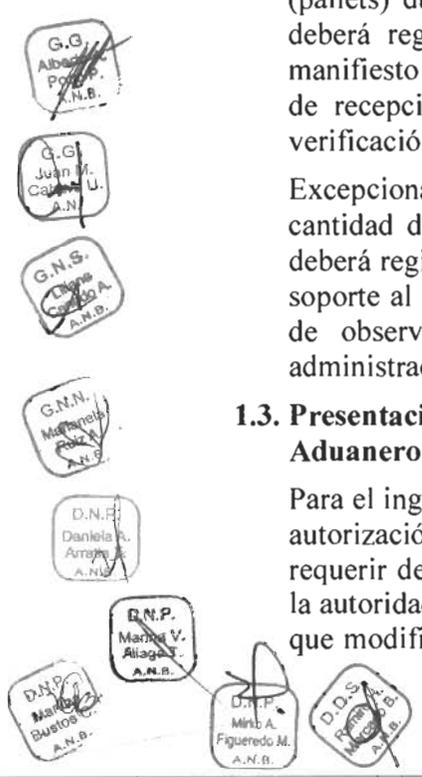
Para mercancías transportadas en paletas (pallets), debe registrarse la cantidad de bultos transportados en cada paleta (por ejemplo: 100 cajas de cartón, 10 cajas de madera, 50 sacos, etc.)

Ante la imposibilidad de cuantificar la cantidad de bultos acondicionados en paletas (pallets) durante la recepción, el concesionario de depósito aduanero/zona franca deberá registrar la cantidad de bultos declarada en los documentos soporte al manifiesto de carga, consignando este aspecto en el rubro de observaciones del parte de recepción y comunicar esta situación a la administración aduanera para su verificación.

Excepcionalmente, cuando la cantidad de vehículos automotores sea mayor a la cantidad de bultos declarada, el concesionario de depósito aduanero/zona franca, deberá registrar la cantidad de vehículos automotores declarados en los documentos soporte al manifiesto de carga recepcionados, consignando este aspecto en el rubro de observaciones del parte de recepción y comunicar esta situación a la administración aduanera para su verificación.

### 1.3. Presentación de fotocopia simple de Autorización Previa para el Tránsito Aduanero de Mercancías

Para el ingreso o autorización de tránsito aduanero de mercancías que requieren una autorización previa para despacho aduanero, el transportador internacional podrá requerir del importador una fotocopia simple de la autorización previa emitida por la autoridad competente, en el marco del Decreto Supremo N° 28392 de 06/10/2005, que modifica el Decreto Supremo N° 28138 de 16/05/2005, el cual en el artículo 2





Aduana Nacional

# FAX INSTRUCTIVO

## AN-GEGPC-F-07/2017

establece "(...) las Instituciones Públicas dependientes del Poder Ejecutivo, establecidas en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y sus Decretos Supremos Reglamentarios, deberán aceptar fotocopias simples en reemplazo de las fotocopias legalizadas exigidas para la gestión de sus trámites; (...)".

### 1.4. Toma de fotografías de precintos aduaneros

La toma de fotografías de los precintos aduaneros y su registro en el sistema informático se sujetará a criterios de riesgo establecidos por las áreas de fiscalización de la Aduana Nacional y comunicados a las Administraciones Aduaneras.

## 2. Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana

### 2.1. Corrección de Declaraciones de Mercancías para Ingreso y Salida de Depósito

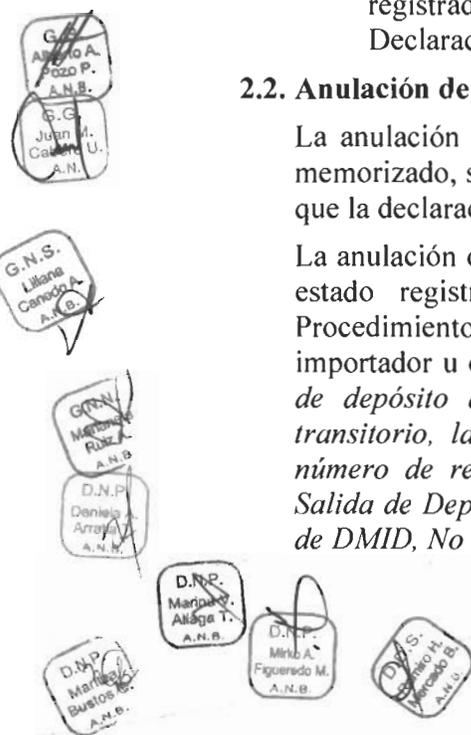
Conforme a lo dispuesto en el numeral V.B.3.5. Modificación de las Declaraciones de Ingreso y Salida de Depósito, el importador u operador de depósito podrá:

- Modificar la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito en estado registrado, por única vez siempre que ésta no se encuentre asociada a un manifiesto internacional de carga en tránsito aduanero.
- Modificar la Declaración de Mercancías para Salida a Depósito en estado registrado, por única vez siempre que ésta no se encuentre asociada a Declaración Única de Importación.

### 2.2. Anulación de Declaraciones de Mercancías para Ingreso a Depósito

La anulación de Declaraciones de Mercancías para Ingreso a Depósito en estado memorizado, será efectuada de manera automática transcurridos treinta (30) días sin que la declaración haya sido registrada por el importador.

La anulación de Declaraciones de Mercancías para Ingreso o Salida de Depósito en estado registrado procederá conforme establece el numeral V.B.3.5.2. del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, el cual dispone que el importador u operador de depósito transitorio o especial "Solicita al concesionario de depósito aduanero o a la administración aduanera en caso de depósito transitorio, la cancelación de trámite, justificando la misma e identificando el número de registro de Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito o Salida de Depósito, cuando: El tránsito aduanero no haya sido autorizado en caso de DMID, No se haya validado la DMSD."





Aduana Nacional

# FAX INSTRUCTIVO

## AN-GEGPC-F-07/2017

### 2.3. Consolidación de Partes de Recepción

La consolidación de partes de recepción se realizará de manera posterior a la validación de las Declaraciones de Mercancías para Ingreso a Depósito, correspondientes a los partes de recepción a ser consolidados.

### 3. Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo

#### 3.1. Endoso de documentos

De conformidad con el numeral V.A.2.2. Endoso de documentos, en el formato establecido, no es obligatoria la consignación de la firma del declarante.

#### 3.2. Elaboración de la Declaración Única de Importación

Conforme el numeral V.A.2.5. Documentos soporte de la DUI que establece "b) Para la mercancía sometida al régimen de depósito de aduana, es obligatoria la presentación de la Declaración de Mercancías para Salida de Depósito", la Declaración de Mercancías para Salida de Depósito deberá encontrarse en estado REGISTRADO a efectos del registro de la Declaración Única de Importación.

#### 3.3. Retiro de las mercancías

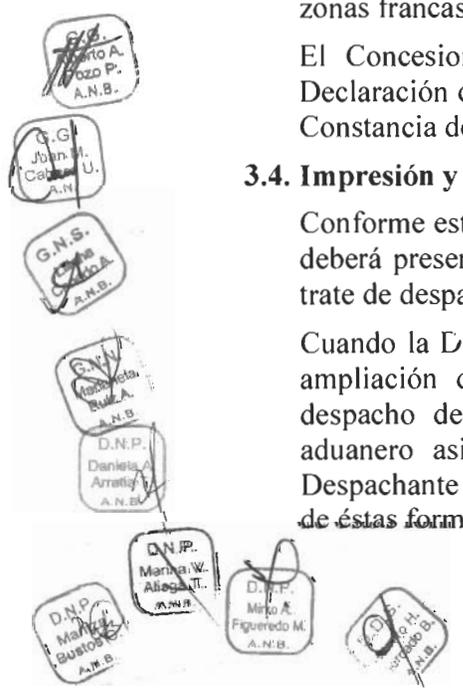
En el marco de lo dispuesto en el numeral V.B.4. Retiro de Mercancías, el importador o declarante deberá presentar al Concesionario de Depósito Aduanero la Declaración de Mercancías para Salida de Depósito para su validación (excepto en zonas francas y aeropuertos).

El Concesionario de Depósito Aduanero, deberá efectuar la validación de la Declaración de Mercancías para Salida de Depósito, previamente a la emisión de la Constancia de Entrega de Mercancías, actividad establecida en el numeral V.B.4.5.

#### 3.4. Impresión y firma de la DUI

Conforme establece el procedimiento de importación para el consumo, el declarante deberá presentar la carpeta de documentos de manera física únicamente cuando se trate de despacho directo (importador habilitado como declarante).

Cuando la DUI haya sido elaborada por una Agencia Despachante de Aduana con ampliación de jurisdicción en la administración aduanera donde se realiza el despacho de importación, podrá presentar la impresión de la DUI al técnico aduanero asignado al despacho, sin contar con la firma, rúbrica y sello del Despachante de Aduana, siendo responsabilidad del Declarante la complementación de estas formalidades para su entrega al importador y archivo correspondiente.





Aduana Nacional

# FAX INSTRUCTIVO

## AN-GEGPC-F-07/2017

Se deja sin efecto los faxes instructivos AN-GEGPC-F-049/2016 de 18/11/2016 y AN-GEGPC-F-051/2016 de 01/12/2016.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior, quedan encargadas de cumplir y supervisar el cumplimiento de lo instruido.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

G.G.  
Juan M.  
Cabrera U.  
A.N.B.

G.N.S.  
Silvana  
Castro A.  
A.N.B.

G.N.P.  
Martín  
Pérez  
A.N.B.

D.N.F.  
Daniela  
Araya  
A.N.B.

GG: APP  
GNN: MR/ABC/DAT/MAT/MEM  
GNS: LCA/RMB  
H.R. DNPNC2016-142

G.N.P.  
María V.  
Albino  
A.N.B.

D.O.S.  
Ramiro H.  
Mercedo B.  
A.N.B.

D.A.A.  
María  
Suárez  
A.N.B.

D.A.A.  
Marta  
Figueroa M.  
A.N.B.

*Alberto Pozo Peñaranda*  
Gerente General a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

